

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELIANA MARITZA SALAZAR
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00546-00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

1.- Mediante auto notificado por estados del dieciséis (16) de julio de 2013, se admitió la demanda de la referencia y se concedió a la parte actora un término de diez (10) días para que se sirviera remitir, vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; término dentro del que, además, debía allegar a la Secretaría de la Corporación las constancias de los envíos respectivos.

2.- Observa el Despacho, conforme los documentos obrantes en el proceso, así como las anotaciones registradas en el Sistema de Gestión *Siglo XXI*, que:

i) A la fecha, la actuación a cargo de la parte demandante no se ha surtido, en tanto no se han aportado las respectivas constancias de envío.

ii) Han transcurrido más de treinta (30) días, contados a partir del término inicialmente concedido, para el cumplimiento de la actuación radicada en cabeza de la parte actora.

Téngase en cuenta que el término inicial de diez (10) días, concedido en el auto admisorio de la demanda, transcurrieron entre el 17 y el 30 de julio del presente año, luego, el término de treinta días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 vencían el 12 de septiembre del año en curso.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELIANA MARITZA SALAZAR
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00546-00

3.- Los supuestos enunciados en el ordinal anterior imponen el deber al funcionario judicial de requerir a la parte actora para que se sirva cumplir con lo previsto en el auto admisorio de la demanda dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia¹, so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En este sentido, prevé el artículo 178 del C.P.A.C.A. en lo pertinente: *“[t]ranscurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”

4. De otra parte, se observa que en el Sistema de Gestión Siglo XXI, el proceso de la referencia aparece como parte demandada la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, sin embargo, tal como se desprende del escrito obrante a folio 22 así como del auto admisorio visible a folio 26, la parte demandada es la Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por lo tanto, se dispone que por Secretaría se realice la correspondiente corrección.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. Requerir a la parte actora para que se sirva cumplir dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente

¹ La notificación por estados de la presente providencia se encuentra expresamente consagrada en el artículo 178 del C.P.A.C.A. al preverse que: *“El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado”* –Resalto del Despacho-

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELIANA MARITZA SALAZAR
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00546-00

auto, con la carga impuesta en la providencia del 11 de julio de 2013, so pena de la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito.

2. Se ordena a la Secretaría de la Corporación, corregir el nombre de la parte demandada en el Sistema de Gestión *Siglo XXI*, esto es, realizar el cambio de nombre de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
MAGISTRADO**